

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA) EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En la ciudad de Lucena (Córdoba), y en el Salón de sesiones de su Casa Consistorial, siendo las ocho horas y veinticinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, previa convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde, se reúne el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria convocada para dicho día a las ocho horas y quince minutos.

Preside el Sr. Alcalde, D. Juan Pérez Guerrero, y asisten los Sres. Concejales D. Francisco Jesús Adame Quero, D^a María Teresa Alonso Montejo, D^a María Araceli Bergillos Aguilera, D^a Encarnación Camacho López, D. José Cantizani Bujalance, D. Lucas Gómez del Espino, D. Manuel Lara Cantizani, D^a María del Mar Morales Martínez, D. Francisco Javier Aguilar García, D. Manuel Barea Sánchez, D. Francisco de Paula Huertas González, D. Julián Ranchal Ranchal, D^a María de la O Redondo Calvillo, D^a Rosario Gabriela Valverde Herencia, D^a Purificación Joyera Rodríguez, D. Juan Antonio Rodríguez Cáceres, D. Miguel Villa Luque, D. Carlos Alberto Villa Sánchez.

Las nueve personas primeramente citadas integran el grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A); las seis siguientes, el grupo político municipal del Partido Popular (PP); las dos siguientes, el grupo político municipal Ciudadano-Lucena (C's), y las dos siguientes, el grupo político municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IU-LV-CA).

No asisten a la sesión la concejala del Grupo PP D^a Araceli Moreno López, ni D. Vicente Dalda García Taheño, concejal no adscrito.

También asisten a la sesión la Interventora Municipal de Fondos, Doña Miriam Aguilera González, y la Administrativo de Administración General adscrita al Negociado de Régimen de Sesiones, Doña María del Carmen Beato Guerrero, celebrándose la sesión bajo la fe del Secretario General de este Ayuntamiento, Don Rafael Arcos Gallardo.

1.- Aceptación de la delegación de la competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía sobre prestación de atención infantil temprana.

Al no haber sido dictaminado este asunto por comisión informativa alguna, el Pleno por unanimidad de los diecinueve miembros presentes y en votación ordinaria, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

El Sr. Secretario da lectura a la Proposición de la Alcaldía, cuyo contenido es el siguiente:

<<En el BOJA núm. 186, de 4 de agosto en curso, se publica el Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales Andaluzas que se citan, entre ellas este Ayuntamiento de Lucena, al que se le asignan 199 menores anuales, con 11.940 sesiones anuales y un presupuesto también anual de 214.920 euros.

El Decreto en su artículo 3 fija la duración de la delegación que por él se efectúa en cinco

años desde la fecha en que la entidad local acepte la misma, prorrogable por períodos anuales de forma automática salvo denuncia de cualquiera de las partes, y que dicha aceptación por parte de las entidades locales deberá producirse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día 5 de agosto en que aquél entró en vigor, sin perjuicio de que los efectos se producirán desde el día siguiente a la finalización de la vigencia de los actuales Convenios.

La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas es atribución del Pleno de la Corporación, según determina el artículo 22.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En consecuencia, por la presente propongo al Pleno de la Corporación que acuerde:

Primero.- Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día de la sesión del Pleno de la Corporación que con esta misma fecha convoco para el próximo día 4 de septiembre, sin dictamen previo de Comisión Informativa y, por tanto, al amparo del artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo.- Aceptar la delegación de la competencia de la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en este Ayuntamiento, efectuada por su Decreto 129/2017, de 1 de agosto.

EL ALCALDE,

(documento firmado electrónicamente)>>

Constan en el expediente informe jurídico de los Sres. Secretario y Vicesecretario, y de la Sra. Interventora de Fondos, ambos de veintinueve de agosto de 2017, y que transcritos respectivamente dicen lo siguiente:

A) <<INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 54.1 a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, 173.1 a) del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, y 3 a) del R.D. 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los funcionarios que suscriben emiten el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Este Ayuntamiento viene prestando el servicio de Atención Infantil Temprana, cuyo titular es la Junta de Andalucía, rigiendo actualmente el Convenio de Colaboración suscrito a ese fin con la Consejería de Salud y cuya vigencia finaliza el próximo 15 de septiembre.

En fecha 4 de julio de 2017 este Ayuntamiento solicitó a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía la delegación del servicio de atención infantil temprana para su prestación mediante gestión directa.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 149, de cuatro de agosto de 2017, se ha publicado el Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en determinadas Entidades Locales, figurando entre ellas este Ayuntamiento con un presupuesto de financiación del servicio de 214.920 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Normativa aplicable

La normativa aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo, de la Junta de Andalucía, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.
- Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales Andaluzas que se citan.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

El régimen de las competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en la redacción conferida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-.

A tal efecto, dicho artículo señala lo siguiente:

“1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el art. 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.”

Como puede apreciarse, el legislador estatal prevé la posibilidad de poder ejercer competencias delegadas por la Administración titular de la misma, ya sea la Administración del Estado o de la

Comunidad Autónoma.

En ese sentido, el contenido del artículo 7.3 debe ser puesto en conexión con la previsión que, a tal efecto, realiza el artículo 27 de la citada norma, que dispone lo siguiente:

“1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.

2. Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen en dos o más municipios de la misma provincia una o varias competencias comunes, dicha delegación deberá realizarse siguiendo criterios homogéneos.

La Administración delegante podrá solicitar la asistencia de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes para la coordinación y seguimiento de las delegaciones previstas en este apartado.

3. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Vigilancia y control de la contaminación ambiental.
- b) Protección del medio natural.
- c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.
- d) Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- e) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.
- f) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.
- g) Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del art. 149.1.28ª de la Constitución Española.
- h) Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.
- i) Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.
- j) Promoción y gestión turística.
- k) Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.
- l) Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.
- m) Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.

n) Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.

o) Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

4. La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.

5. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado.

6. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.

7. La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.

8. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas.”

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, contempla en su art. 16 la delegación de competencias autonómicas en los municipios, señalándose en el art. 20 el contenido del decreto de delegación :

(...)

a) Referencia a las normas legales que justifican la delegación.

b) Funciones cuya ejecución se delega.

c) Medios materiales, personales económicos y financieros que, en su caso, se ponen a la disposición de la entidad delegada, su valoración y el procedimiento de revisión.

d) Valoración del coste efectivo del servicio.

e) Fecha de efectividad de la delegación y duración.

f) Condiciones, instrucciones y directrices que formule la Comunidad Autónoma, así como los mecanismos de control y requerimientos que puedan ser formulados y supuestos en que procederá la revocación de la delegación. (...)”

En los arts. 21 y 22 de la citada Ley, por otra parte, se regulan las obligaciones de la entidad delegada y el régimen de suspensión, renuncia y extinción de la delegación.

En el presente caso, la competencia delegada es la “atención infantil temprana”, cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía a tenor de lo dispuesto en el art. 60.2.q) de la Ley 16/2011,

de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía; dicha competencia es susceptible de delegación en los municipios conforme al indicado artículo 16 de la Ley 5/2010, pues el listado del transcrito art. 27 LRBRL es meramente indicativo.

En cuanto a la financiación, el art. 57 bis LRBRL dispone en el caso de delegación de competencias de las Comunidades Autónomas en las Entidades Locales que el instrumento de delegación debe incluir una cláusula de garantía del compromiso de la aportación financiera de la Administración delegante; no obstante, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional y nulo por la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016, al tratarse materia que debe regularse por Ley Orgánica.

Por otra parte, no sería aplicable la aludida garantía de cumplimiento de la aportación financiera, pues el art. 7.2 del Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo, de la Junta de Andalucía, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, exceptúa esta previsión en caso de que la delegación se hubiere instrumentado mediante una norma, sea de rango legal o reglamentario; en este caso, el mencionado Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia, tiene naturaleza reglamentaria.

Por tanto, la competencia en cuestión puede ser objeto de delegación conforme al aludido Decreto, si bien, como se ha visto, han de operar los siguientes requisitos:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Del régimen recogido en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- se desprende claramente la necesidad de que la delegación respete los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF- recoge.

Dicha norma señala que el principio de estabilidad presupuestaria se define como la situación de equilibrio o superávit, de forma que se entenderá que se alcanza esta situación cuando las Administraciones Públicas no incurran en déficit estructural.

Dicho principio, a su vez, se refuerza con el de sostenibilidad financiera, que consagra la estabilidad presupuestaria como conducta financiera permanente de todas las Administraciones Públicas.

En consecuencia, la Intervención municipal debe fiscalizar el régimen de ejercicio de la competencia que se pretende delegar a la luz del cumplimiento de dichos principios.

TERCERO.- Procedimiento

En el presente expediente no se requiere la emisión de los informes previstos en el indicado Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo, de la Junta de Andalucía, pues no se trata del ejercicio por parte de la entidad local de competencias de las denominadas "impropias" (distintas de las propias y de las atribuidas por delegación).

Respecto al órgano competente para aceptar la delegación de competencias, el artículo 22.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de “La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.”, previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo, a tenor de la previsión del artículo 47.2.h) que determina la necesidad del voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la “Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.”

Dicho régimen de mayoría absoluta exige la emisión del presente informe del Secretario para la adopción del pertinente acuerdo, a tenor del art. 54.1 b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En consecuencia, conforme a la normativa citada y a la vista del contenido del Decreto de delegación de la competencia, se entiende que el acuerdo de aceptación de la misma - a expensas de las consideraciones de la Intervención en lo que atañe a las cuestiones indicadas- es ajustado a la legalidad.

En Lucena, a 29 de agosto de 2017. El Secretario General=Rafael Arcos Gallardo; El Vicesecretario= José Cebrián Ramírez>>>

B) <<INFORME RELATIVO A LA ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN ESTE AYUNTAMIENTO RELATIVAS A LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA.

El régimen de las competencias delegadas a las Entidades Locales viene recogido en el artículo 7.3 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en la redacción conferida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-:

“7.3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el art. 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia”.

27: “1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los

principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas”.

“6. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.

7. La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local”.

La Disposición adicional única del Decreto 129/2017 que regula la Delegación de estas competencias por la Junta de Andalucía, establece:

Régimen económico de la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana.

“ 1.-Conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Consejería de Salud, para la regulación del Acuerdo Marco que rige actualmente las condiciones a las que han de ajustarse los contratos de gestión de servicios públicos, modalidad concierto, del servicio de Atención Infantil Temprana (Resolución de 20 de mayo de 2016, de la Secretaría General Técnica), el importe anual que corresponderá a cada entidad local se calculará multiplicando el número de menores que tenga asignados por el número de sesiones de media mensual que correspondería a cada menor y por el precio indicado en dicho Acuerdo Marco para una sesión. Dicho importe se abonará por la Consejería de Salud a cada entidad local mensualmente, a razón de una doceava parte.

En el décimo mes de cada año de vigencia de la delegación, se realizará una liquidación por la Consejería de Salud, que comparará el importe de las sesiones realmente prestadas a los menores con el importe de la financiación recibida y, en caso de ser aquellas menores a las financiadas, se compensará el exceso abonado en los pagos mensuales sucesivos. Si las sesiones realizadas son más que las financiadas, no procederá abono complementario alguno a la entidad local.

Si a la finalización de la vigencia de la delegación la entidad local adeuda alguna cantidad a la Consejería de Salud, que no pueda ser compensada con los pagos mensuales pendientes de abonar, el exceso será objeto de reintegro por la entidad local a la Hacienda Pública andaluza.

2. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud podrán adaptarse las condiciones a que se refiere el apartado anterior a las que se prevean para la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana mediante personas jurídico privadas” .

La previsión económica que efectúa la Junta de Andalucía es de 18€ hora por sesión asistencial, estimando inicialmente un total 11.940 sesiones anuales, lo que arrojaría un importe de 214.920,00 € por el servicio.

Siendo así, y de considerando que el Ayuntamiento tiene personal contratado para el servicio según datos económicos que se adjuntan, cuyo coste total anual asciende a unos 140.452 € incluida Seguridad Social a cargo de la empresa, y unos costes fijos varios de funcionamiento que ascienden a 21.232,55 €, se podría contratar personal de apoyo (profesionales en contratos de servicios) por importe anual de 53.235,45 € aproximadamente, lo que se correspondería con unas 3.549 sesiones a una media de 15 €/hora (según antecedentes).

El resto de sesiones hasta alcanzar las 11.940 deberían ser prestadas por el personal contratado por el Ayuntamiento, y en la medida en que no lo sean supondrán un coste para el Ayuntamiento no financiado por el convenio.

Lucena, 29 de agosto de 2017=LA INTERVENTORA=Fdo. Miriam Aguilera González.>>

Se adjunta al informe de Intervención el siguiente Estudio económico:

**ESTUDIO ECONOMICO ESTIMATIVO DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCION TEMPRANA
EN ATENCIÓN A LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

	Gasto de Personal		Programas de Salud	Gastos Mantenimiento	TOTAL GASTOS	INGRESOS J.A.
	Nóminas	Seg. Social				
Personal Laboral	104.815,00 €	35.637,00 €			140.452,00 €	8.391 sesiones anuales
Profesionales independientes			53.235,45 €		53.235,45 €	3.549 sesiones a 15 € de media
Otros gastos mantenimiento			3.000,00 €		3.000,00 €	
Limpieza Centro	9.964,05 €	3.188,50 €			13.152,55 €	
Energía Eléctrica				3.800,00 €	3.800,00 €	
Consumo de Agua				180,00 €	180,00 €	
Seguros (%participación)				1.100,00 €	1.100,00 €	
Subvención Consej. De Salud						214.920,00 €
T O T A L E S.....	114.779,05 €	38.825,50 €	56.235,45 €	5.080,00 €	214.920,00 €	214.920,00 € 11.940 sesiones anuales a 18 €

Abierto el debate, el Sr. Villa Luque, portavoz del Grupo de IU-LV-CA, pregunta qué se tiene previsto hacer si se imparten más número de horas de asistencia a los niños respecto al número de 11.940 sesiones fijadas en el Decreto de delegación. Y por otro lado, en cuanto a la memoria que debe acompañar a la delegación de la competencia, observan que no se adjunta, por lo que pregunta si ello es necesario o no y si se solventa sólo con las condiciones expuestas en la propia delegación.

El Sr. Huertas González, portavoz del Grupo PP, pregunta que de darse el caso de que se superen el número de horas, cómo se sufragará ese gasto y, en ese caso, si habría que modificar el convenio.

La Concejala-Delegada de Salud, Sra. Alonso Montejó, expresa que en principio no cree que se superen el número de sesiones. Que no es una opción que se tenga a día de hoy sobre la mesa, si bien, en el caso de que fuera necesario ampliarlas, lo más razonable sería contactar con la Consejería y solicitar que varíe las condiciones económicas de la delegación. Respecto a la memoria, desde el Centro de Atención Infantil Temprana, se van remitiendo a la Delegación Territorial de Salud el número de sesiones, las patologías de cada niño y el número de niños atendidos, todo ello a través de una plataforma informática denominada Alborada, que es común entre los Ayuntamientos y la citada Delegación.

El Sr. Secretario aclara que, según recoge el art. 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la memoria a la que se hace referencia la elabora la

Administración delegante, así como la valoración del impacto en el gasto de las Administraciones públicas afectadas, y ahora lo que se está acordando es la aceptación de esa delegación.

La Sra. Interventora añade que esa memoria existe puesto que la Consejería ha valorado el precio de la hora en 18 euros, y estima que ese precio es razonable para la prestación de este servicio.

El Sr. Huertas González pregunta que si existe por parte de la Consejería la obligación de asumir un coste añadido, si fuese necesaria la ampliación del número de sesiones, y si se haría constar en este convenio.

La Sra. Alonso Montejo entiende que llegado ese caso, habría que realizar una nueva delegación de competencias con unas condiciones económicas distintas, pero que en este caso no está previsto hacer constancia alguna de ello.

El **Pleno** por unanimidad de los diecinueve miembros presentes de los veintiuno que forman la Corporación, con lo que se alcanza y supera el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, y en votación ordinaria, **acuerda** aceptar la delegación de la competencia de la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en este Ayuntamiento, efectuada por su Decreto 129/2017, de 1 de agosto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del mismo día, extendiéndose la presente acta, de la que yo, el Secretario General, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE,

(Firma electrónica)

EL SECRETARIO GENERAL,

(Firma electrónica)